

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES OTORGADAS EL 1 DE ABRIL DE 1998 A LA EMPRESA MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO EN LAS REGIONES 3, 5 Y 8.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 1 de abril de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de la empresa Amaritel, S.A. de C.V., tres títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, en las Regiones 3, 5 y 8, respectivamente (las "Concesiones"), con una vigencia de 20 (veinte) años.

El segmento de banda de frecuencias concesionado es: 10210-10240.0 MHz/10560.0/10590.0 MHz, con un ancho de banda de 60 MHz por cada una de las Concesiones.

- II. **Cambio de denominación del Concesionario.** Con oficio 112.207.-2187 de fecha 8 de octubre de 1999, la Secretaría autorizó el cambio de denominación social de Amaritel, S.A. de C.V. por el de Maxcom Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (el "Concesionario"), hoy Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. **Modificación a las Concesiones.** Mediante oficios IFT/D01/P/73/2014, IFT/D01/P/74/2014 y IFT/D01/P/75/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, el Instituto ~~modificó la~~ Condición 8 de las Concesiones, a efecto de que se pudieran prorrogar total o parcialmente, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables (las "Modificaciones a las Concesiones").

- V. **Solicitud de Prórroga.** Con escrito presentado ante el Instituto el 30 de mayo de 2014, el representante legal del Concesionario, solicitó prórroga de vigencia de las Concesiones (la "Solicitud de Prórroga").
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- VIII. **Opinión de la Secretaría.** Con oficio 1.-457, de fecha 18 de diciembre de 2014 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió opinión respecto a la Solicitud de Prórroga.
- IX. **Alcance a la Solicitud de Prórroga.** El 19 de diciembre de 2014, el representante legal del Concesionario, presentó un escrito de alcance a la Solicitud de Prórroga realizando algunas precisiones a la misma y formulando diversas consideraciones.
- X. **Opinión de la Unidad de Cumplimiento.** Con oficio IFT/225/UC/848/2015 de fecha 21 de abril de 2015, la Unidad de Cumplimiento emitió opinión en relación a la Solicitud de Prórroga.
- XI. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DGCCON/070/2015 de fecha 12 de mayo de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, remitió la opinión correspondiente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su

cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en su artículo Séptimo Transitorio, segundo párrafo, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante dicho órgano, en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de

Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones. Así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas, además de tener a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones. En relación con lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga de mérito.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") y lo establecido en los propios títulos de concesión.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos; a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

Énfasis añadido.

Por otra parte, en términos de la Condición Primera de las Modificaciones a las Concesiones, la Condición 8 de cada una de éstas, establece lo siguiente:

"8. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento.

Esta Concesión podrá ser prorrogada total o parcialmente a juicio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, para lo cual, en su caso, requerirá previamente el pago de una contraprestación, cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, el ancho de banda de las frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los servicios que pudieran prestarse en dichas bandas.

En caso de que el Concesionario no acepte las nuevas condiciones que establezca el Instituto Federal de Telecomunicaciones para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión o resuelva negar la prórroga por otra causa, dicho Órgano Autónomo, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando el uso eficiente del espectro radioeléctrico, licitará dichas bandas de frecuencias, salvo disposición en contrario en la normatividad aplicable."

Por lo antes expuesto, el artículo 19 de la LFT prevé los requisitos que el Concesionario debe cumplir para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, consistentes en lo siguiente: (i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; (ii) lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y (iii) acepte las nuevas condiciones que establezca el Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que el Concesionario solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte del plazo de las Concesiones, dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que la misma fue otorgada el 1 de abril de 1998, con una vigencia de 20 años contados a partir de su otorgamiento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 30 de mayo de 2014, es decir, con posterioridad a la fecha previa al inicio de la última quinta parte de su plazo de vigencia, la cual tuvo verificativo el 31 de marzo de 2014, siendo ésta la fecha máxima en que el Concesionario debió presentar la solicitud de mérito.

Lo anterior, fue reconocido por el propio Concesionario, en su escrito de Alcance de Solicitud de Prórroga señalado en el Antecedente VIII al indicar lo siguiente:

"6. Por un error totalmente involuntario Maxcom presentó el escrito de solicitud de prórroga de los 3 títulos de concesión para la prestación del servicio de punto a multipunto en las regiones 3, 5 y 8, el día 30 de mayo de 2014 y no el 1 de abril de ese mismo año..."

Énfasis Añadido

Asimismo, señaló en el citado escrito que había manifestado su interés de prorrogar las Concesiones desde el momento en que solicitó la modificación a la condición 8 de los títulos de concesión respectivos, a efecto de que se incluyera la posibilidad de prorrogar la vigencia de las mismas. Además manifestó que se encontraba usando, aprovechando y explotando las bandas de frecuencias concesionadas de manera eficiente.

No obstante lo anterior, el artículo 19 de la LFT es claro al señalar los requisitos que deben satisfacer los concesionarios. En ese sentido, es la LFT la que determina, como una condición necesaria, el momento en que se debe presentar la prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En ese sentido, y toda vez que queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 19 de la LFT, particularmente el que se refiere al plazo para presentar la Solicitud de Prórroga, resultaría innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento, así como obtener la opinión conducente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y de la Unidad de Competencia Económica, en términos de lo establecido en los artículos 9 fracción I y 50 fracción XII de la Ley y del Estatuto Orgánico, respectivamente. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar una prórroga de vigencia de una concesión en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 19 de la LFT.

No obstante lo anterior, es importante mencionar que con oficio IFT/225/UC/848/2015 de fecha 21 de abril de 2015, la Unidad de Cumplimiento informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, entre otras cosas, lo siguiente:

"Por otro lado, derivado de la revisión documental del expediente 310.2/0005(M) integrado por la citada Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., se desprende que a la fecha, el concesionario NO se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a sus 3 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en las regiones 3, 5 y 8, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

De lo anterior se desprende que además de haber presentado la Solicitud de Prórroga de manera extemporánea, el Concesionario tampoco cumple con otro de los requisitos establecidos en el citado artículo 19 de la LFT, consistente en la obligación de haber cumplido con las condiciones previstas en las Concesiones que se pretenden prorrogar. Finalmente, la Secretaría señaló en su opinión, lo siguiente:

"Sin embargo el escrito presentado por MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. de la solicitud de prórroga de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico referidos en el antecedente I del presente oficio, se presentó en el IFT el 30 de mayo de 2014, según se aprecia del sello de recepción que consta en el mismo.

En razón de lo anterior, se observa que el citado escrito fue presentado con posterioridad al año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico referidos en el antecedente I del presente oficio, por lo que resulta evidente que a esa fecha ya había transcurrido el término para presentar la solicitud de prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de LFTR transcrito en el CONSIDERANDO QUINTO.

Independientemente del análisis y valoración que haga ese Instituto de los requisitos previstos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, en su caso, de que el IFT otorgue la prórroga de los títulos de concesión solicitado por MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., se estaría violentando el marco jurídico actual.

(...)" (sic).

Conforme a lo antes descrito, resulta improcedente otorgar al solicitante la prórroga de vigencia de las Concesiones, al no satisfacer los requisitos necesarios para la misma.

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó a los siguientes concesionarios que prestan el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto, en las Regiones 3, 5 y 8:

No.	Concesionario	Fecha de Otorgamiento	Vigencia	COBERTURA
1	Teléfonos de México S.A.B de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 3: Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I., Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
2	Teléfonos de México S.A.B de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 5: Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán

3	Teléfonos de México S.A de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 8: Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca
4	Axtel, S.A de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 3: Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I., Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
5	Axtel, S.A de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 5: Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán
6	Axtel, S.A de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 8: Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca
7	NII Digital S. de R.L. de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 5: Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán
8	NII Digital S. de R.L. de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 3: Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I., Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
9	NII Digital S. de R.L. de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 8: Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca
10	Operbes, S.A. de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 8: Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Guerrero y Oaxaca
11	G Tel comunicación, S.A de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 5: Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán
12	XC Networks, S.A. de C.V.	1 de abril de 1998	20 años	Región 3: Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I., Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

Por lo anterior, tomando en consideración que el servicio concesionado es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que el mismo sea prestado entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto considera conveniente que en los últimos 60 (sesenta) días naturales de vigencia de la Concesión, el Concesionario realice las acciones necesarias para dejar de prestar el servicio que comprende la Concesión. Para ello, dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo antes referido, deberá dar aviso, en su caso, a sus usuarios o suscriptores de la suspensión del servicio; y a su vez, comunicarles la posibilidad que

tienen para contratar el servicio con otros concesionarios que prestan el servicio en el área de cobertura, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

Finalmente, resulta importante considerar que la terminación de la Concesión objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por el Concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de la Concesión otorgada a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, segundo párrafo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 19 y 37 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga solicitada por Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., con respecto a las Concesiones otorgadas el 1 de abril de 1998 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, en las Regiones 3, 5 y 8, respectivamente.

Lo anterior, en virtud de no cumple con dos requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la solicitud de prórroga fue presentada de manera extemporánea, y no se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo

y que le son aplicables conforme a las citadas concesiones y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se le requiere a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. para que en un plazo de 60 (sesenta) días naturales previos al término de la vigencia de las Concesiones, lleve a cabo las acciones necesarias para que, una vez concluida la vigencia, deje de prestar los servicios que actualmente proporciona en el área de cobertura señalada en el Resolutivo Primero.

Asimismo, se requiere a Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., para que dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior:

- a) Dé aviso a sus usuarios de la suspensión de los servicios que presta al amparo de las concesiones de referencia, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar el servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto a través de una red pública de telecomunicaciones, en las Regiones 3, 5 y 8 con otros concesionarios que prestan el servicio en el área de cobertura, si así lo deciden, y
- b) Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al vencimiento de las Concesiones.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., respecto de las concesiones señaladas en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de las Concesiones señaladas en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



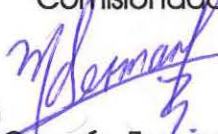
Ernesto Estrada González
Comisionado



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/276.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.